

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN MADECONBVB CIA. LTDA."

OTORGADA POR: JUAN CARLOS VELASCO VALENCIA Y
OTROS

CUANTIA: USD \$ 1.200,00

DI COPIAS
MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, ante mí doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero del cantón, comparecen: (1) JUAN CARLOS VELASCO VALENCIA, casado; (2) JAIRO EDUARDO BRITO CIFUENTES, soltero; (3) ALEJO BARRAZUETA ROJAS, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad , legalmente capaces de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me

presentan para que la eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: Sírvasen incorporar en su registro de Escrituras Públicas una que conste de las siguientes cláusulas.-

CLAUSULA PRIMERA.-Comparecientes.- Comparecen los señores JUAN CARLOS VELASCO VALENCIA, casado; JAIRO EDUARDO BRITO CIFUENTES, soltero; y ALEJO BARRAZUETA ROJAS, soltero; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Quito, y expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada. CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se denominará "MATERIALES DE CONSTRUCCION MADECONBVB COMPAÑIA LIMITADA". La compañía tendrá una duración de cincuenta años pero podrá prorrogarse o disolverse la Compañía antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital concurrente y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- a.-) El objeto de la compañía es la compra, venta, fabricación, importación y exportación de materiales, insumos, acabados, maquinaria y equipos para la construcción, alquiler de maquinaria y equipos para la construcción. b.-) Así mismo podrá prestar todos los servicios relacionados con la actividad inmobiliaria, como son la administración de edificios y arrendamientos, asesoría de financiamiento, sin rebasar el campo de la mera asesoría, ni se captarán recursos de terceros, avalúos de propiedades y demás

0903002

actividades complementarias; podrá realizar ~~actos~~, contratos u operaciones sean estas civiles, comerciales, bancarias, autorizadas por las leyes vigentes o que se dictaren. c.-) Podrá crear nuevas empresas, industriales o comerciales, participar en otras Compañías, asociarse, representar a personas naturales ó jurídicas dentro o fuera del país; adquirir acciones y/o participaciones de Compañías Anónimas y/o Limitadas, constituidas o en proceso de constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley que sean auxiliares y/o complementarios de su actividad. d.-) En su funcionamiento la compañía podrá solicitar crédito a instituciones bancarias ó financieras. e.-) Podrá tener representaciones o franquicias de compañías, de marcas de fábricas o de servicios, de nombres comerciales de todo tipo de bienes o servicios relacionados a la construcción. Tercero.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.200,00) , dividido en mil doscientos (1.200) participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado. ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos. Los Beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por las leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, tributos e intereses de acuerdo a la ley.

ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable, y, el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada. ARTICULO SEPTIMO.- DE LA

CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones los socios, así como para la admisión de nuevos socios, se requiere del consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, una vez cumplidos los demás requisitos puntualizados en la Ley. Sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley de Compañías. La Junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía, pudiendo dictar las regulaciones que crea conveniente sobre la marcha y funcionamiento de la misma. ARTICULO

DECIMO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o por el Gerente General, en la que constará el lugar, el día, la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por sí mismos o por medio de un representante, al efecto la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante Poder General o Especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social. Para el caso de

segunda convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose esto expresar así en la convocatoria, salvo el caso de la Junta General Universal. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS VOTACIONES.- Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Las actas serán llevadas a máquina, en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a números seguidos, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) designar Presidente, y Gerente General, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la Compañía; b) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; c) establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten

los administradores: e) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; f) acordar aumentos y disminuciones del capital social; g) resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la Compañía; h) resolver sobre la prórroga del contrato social; i) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; j) interpretar y hacer cumplir estos estatutos; k) en general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieren expresamente regulados. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- Atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b) reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General nombre al titular; c) velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y e) las demás expresamente señaladas en éstos estatutos. ARTICULO

VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Atribuciones y deberes del Gerente General: a) ejercer la representación legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozar de las facultades constantes en la ley; b) Realizar Actos y Contratos, y obligar por si solo a la Compañía hasta por la Cuantía de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 100.000,00), para cuantías que superando los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA no excedan de los CIENTOCINCUENTA MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 150.000,00), deberá comparecer conjuntamente con el Presidente de la Compañía, y para cuantías que superen los CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 150.000,00) se requerirá la autorización de la Junta General de Socios y comparecerá también conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio del artículo doce de la Ley de Compañías; c) Convocar por sí, o a pedido de alguno de los socios, cuyas aportaciones representan no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente si hubiera actuado como secretario de la Junta; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados en Junta General; e) organizar y dirigir las dependencias de la Compañía y su marcha administrativa-económica-financiera; f) el Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir Poder Especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo responsable de las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar Poder General deberá obtener autorización de la Junta General; g) responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad; h) gestionar y contratar importaciones y exportaciones; i) poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de los gastos; j) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; k) presentar a la Junta General el balance anual de gastos y las cuentas de pérdidas y ganancias; l) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; ll) ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias

para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; y m) las demás que le corresponden por los estatutos y la Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos y obligaciones establecidas para los socios por la Ley de Compañías Vigente, y estos estatutos, podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la Compañía, en cualquier tiempo, o datos o explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del artículo quinto de estos estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los

preceptos legales. En caso de liquidación de la sociedad, esta estará a cargo de la persona que designe la Junta General y mientras se haga esta designación, la liquidación quedará a cargo de la persona que estuviere desempeñando las funciones de Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse, para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios que tendrán las atribuciones que la Junta les conceda y las que confiera la Ley. Los comisarios, en caso de que la Junta los designe, durarán dos año en sus funciones.

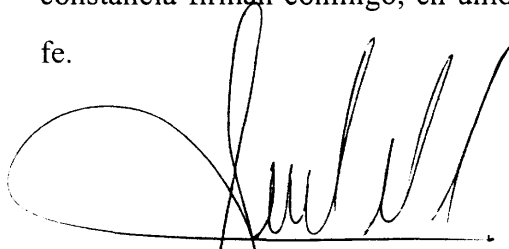
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS NORMAS INCORPORADAS.- La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- Integración de Capital.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme el siguiente detalle.....

Socios.....	Capital.....	Forma de Pago
<u>Fundadores</u>	<u>Suscrito</u>	<u>Numerario</u>
Juan Carlos Velasco Valencia	400,00.....	400,00
Jairo Brito Cifuentes.....	400,00.....	400,00
<u>Alejo Barrazueta Rojas</u>	<u>400,00</u>	<u>400,00</u>
TOTALES.....	1.200,00.....	1.200,00

De acuerdo al cuadro que antecede los socios poseen las siguientes participaciones: Juan Carlos Velasco Valencia con 400 participaciones de UN DÓLAR cada una; Jairo Eduardo Brito Cifuentes con cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR cada

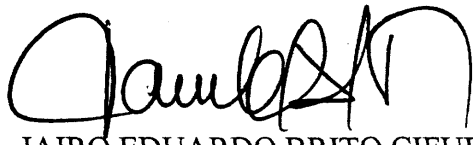
0000006

una; y Alejo Barraqueta Rojas con cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR cada una; lo que da un total de mil doscientas Participaciones. CLAUSULA CUARTA.- Los Fundadores declaran que no se han reservado en favor de ellos, ni en su provecho ningún premio, corretaje o beneficio particular tomado del valor social de acuerdo a la cláusula de Integración de Capital. CLAUSULA QUINTA.- Todos los Socios fundadores de esta Compañía suscriben la presente escritura de Constitución Social, por los derechos que tienen en la misma. CLAUSULA SEXTA.- Se adjunta los documentos habilitantes para la perfección de este contrato como es el certificado de una cuenta de integración de capital. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Hasta aquí la minuta. Firmado doctor Jaime Contreras Vásquez, matrícula número dos mil setecientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



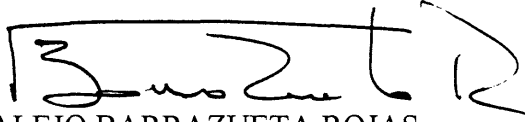
JUAN CARLOS VELASCO VALENCIA

C.C. 170563450-1



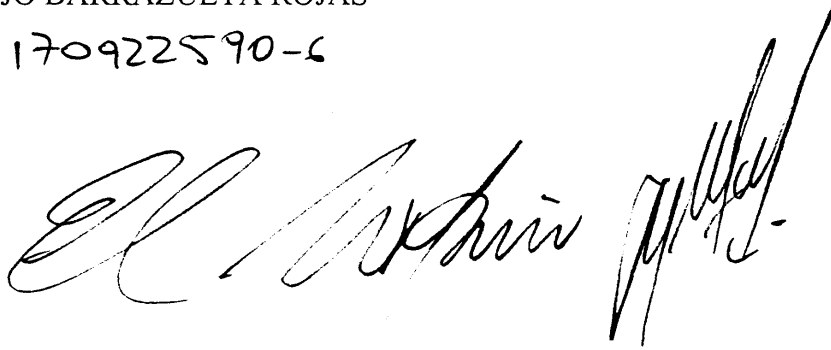
JAIRO EDUARDO BRITO CIFUENTES

C.C. 1704244191



ALEJO BARRAZUETA ROJAS

C.C. 170922590-6



No. 38250

Fecha: quito, 18 de mayo del 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JUAN CARLOS VELASCO	400,00
JAIRO BRITO	400,00
ALEJO BARRAZUETA	400,00

TOTAL 1.200,00

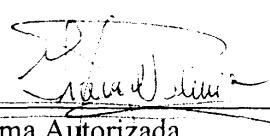
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MATERIALES DE CONSTRUCCION MADECONBVB CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

EQUATORIAN***** E213311222

CASADO CYNTHIA ERAZO DEPEÑA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE VELASCO

MARIA ISABEL VALENCIA

QUITO 18/06/98

18706/2010

RECIBO

18706/2010



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULAC

CEDULA DE CIUDADANIA No 170569450-

VELASCO VALENCIA JUAN CARLOS

27 NOVIEMBRE 1965

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA

24 240 09175

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

175-9881

1705694501

CEDULA

VELASCO VALENCIA JUAN CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA

CHAMPICRUZ

PARROQUIA

NOTARIA DE PUERTO QUITO

Dr. Napoleón Borja Borja

NOTARIO PRIMERO

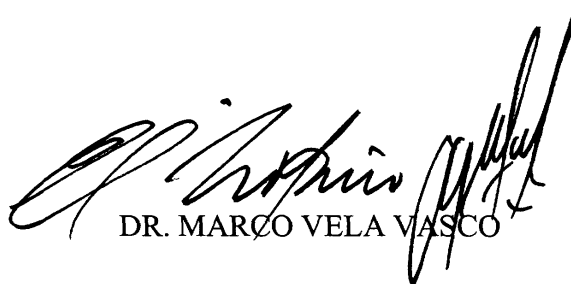
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

[Signature]

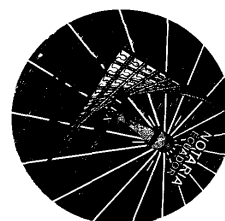
DR. MARCO VELA

NOTARIO 2

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 05.Q.IJ. 2149 de 3 de junio del 2005, mediante la cual el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, aprueba la constitución de la compañía "MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MADECONBVB CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz. Quito, 7 de junio del 2005.


DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



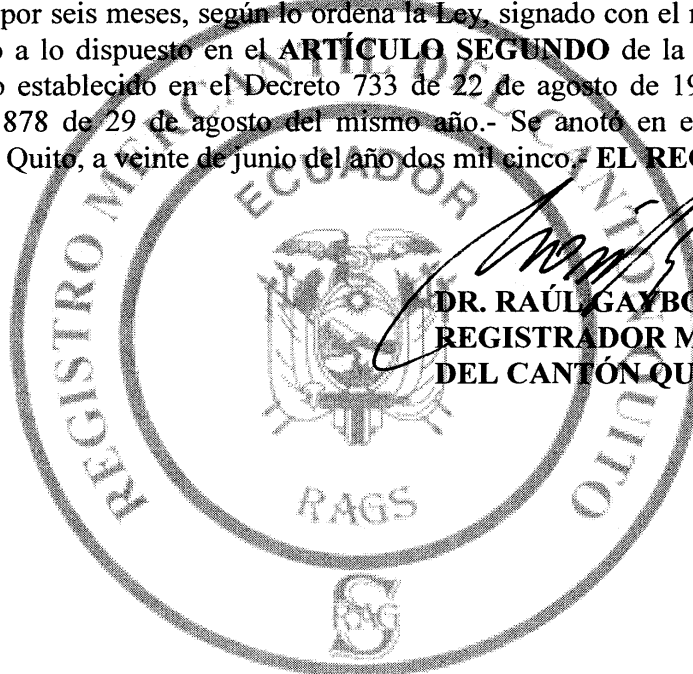


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de junio del 2.005, bajo el número **1455** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MADECONBVB CIA. LTDA."**, otorgada el veinte de mayo del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0846**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021451**.- Quito, a veinte de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

